

04
Román H. C. Wilson Paredo

(Acuerdo # 010)
Abril 27/2011

PROYECTO DE ACUERDO NO. 011

Abril 13/2011

Por el Bello
que queremos

139

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, y el Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004, artículos 285 y siguientes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 285 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 029 del 11 de diciembre de 2004, conceder exención en el pago del Impuesto Predial Unificado al Centro de Bienestar del Anciano Presbítero Rogelio Arango Calle respecto a los predios de su titularidad ubicados en la ciudad de Bello, en atención al objeto social que desarrollan y de acuerdo al Plan de Desarrollo 2008-2011 "Por el Bello que queremos".

ARTICULO SEGUNDO: La exoneración a que se refiere el artículo 1º del presente Acuerdo, será hasta el noventa y ocho por ciento (98%) del valor correspondiente de los impuestos que deba pagar.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice los convenios correspondientes con el Centro para que voluntariamente y de acuerdo a su

*Por el Bello
que queremos*

140

orientación y vocación social, en una contraprestación de nuevos cupos y/o servicios, hasta donde lo permitan sus recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Esta exoneración será por el término de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello a los

Proyecto presentado por:



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo por medio del cual se exonera del pago del impuesto predial unificado al Centro de Bienestar del Anciano Presbítero Rogelio Arango Calle, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 – Código de Régimen Municipal- establece:

"Art. 258.-Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal."

En concordancia con la citada disposición y dentro de la autonomía tributaria el municipio podrá establecer la excepcional inaplicación de un tributo ante determinadas situaciones, sobre todo cuando se trata de promover y apoyar acciones que van en provecho de la comunidad Bellanita.

La atención a la tercera edad constituye uno de los fines esenciales del Estado y un pilar fundamental del Estado Social de Derecho por mandato expreso del artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Lo anterior significa que no solo el Estado en términos genéricos está obligado a adelantar las gestiones necesarias para procurar el bienestar de este sector poblacional, sino que los municipios como entidades fundamental de la división político-administrativa del Estado deben orientar todo su accionar para lograr este objetivo, pues de acuerdo a su misión constitucional es a quien le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio,

promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Lo anterior se concreta en que el Ente Territorial Municipal debe incentivar políticas, iniciativas y programas que tengan como objetivo la efectiva y continua prestación del servicio de protección y asistencia a la población de la tercera edad.

El Centro de Bienestar del Anciano Presbítero Rogelio Arango Calle se ha destacado a lo largo de los años, por atender un importante número de bellanitas de la tercera edad y escasos recursos económicos que requieren atención permanente en salud física, mental y espiritual.

Teniendo presente que quienes acceden a los servicios mencionados son personas de escasos recursos económicos, se hacen necesarias acciones concretas para garantizar la continuidad del servicio, pues este es uno de los objetivos principales de la Administración Municipal de Bello en la ejecución del plan de desarrollo municipal 2008 - 2011 "Por el Bello que Queremos", que pretende brindar opciones económicas, sociales, culturales y educativas que doten a la población de herramientas para buscar un continuo mejoramiento de la calidad de vida y la construcción de una sociedad más equitativa.

Lo anterior sólo es posible, si el Estado, en éste caso la Administración Municipal de Bello, se compromete con incentivar el acceso a centros de bienestar al adulto mayor, por lo que es de gran importancia conceder la exención tributaria al citado Centro, con el objetivo de que, una reducción en la carga impositiva cobrada, se traduzca, en la continuidad de programas educativos sociales, en una reducción de la tarifa por la prestación del servicio, en el ofrecimiento de nuevos servicios a los usuarios, o bien en el ofrecimiento de nuevos cupos y ayudas.

Tal y como se aprecia en la solicitud de exención presentada por el representante legal del Centro, la misma tiene un amplio compromiso social con la comunidad bellanita de tiempo atrás, motivo por el cual ya se les había otorgado la exención sobre el impuesto predial unificado, anotando que la misma caducará el próximo 29 de abril, motivo por el cual se acude ante la Corporación Edilicia para solicitar nuevamente dicho beneficio.

Por el Bello
que queremos

143

Considera la Administración Municipal que este Centro presta un gran servicio a la población de nuestra Ciudad, razón por la cual se hace necesario concederle la citada exención y de esta manera colaborar armónicamente con el desarrollo y bienestar del adulto mayor bellanita.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Concejo Municipal de Bello, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 258 del Decreto Nacional 1333 de 1986.

Cordialmente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal

Z/DI 200 MLC
Abril 13/2011
5:00 PM



Personería Jurídica 092 de 1969
Calle 47 N° 46-46 Tel: 275 63 14 - Bello
NIT. 890.980.517-9

Febrero 15 de 2011.

Doctor:
OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ.
Alcalde Municipio de Bello.
La Ciudad.

Asunto: Exoneración Impuesto Predial Unificado.

El Centro de Bienestar del Anciano Pbro. Rogelio Arango Calle. Es una institución "sin Animo de Lucro" que se dedica a atender personas de la tercera edad. de escasos recursos económicos donde Nuestro Objetivo es velar permanentemente por una atención integral en lo referente a la salud física, mental y espiritual generando en ocasiones dificultades para el sostenimiento de dicha obra.

Por lo anterior solicitamos se estudie la posibilidad de continuar con la exoneración del impuesto predial unificado del cual estamos beneficiados hasta el próximo 29 de Abril de 2011.

De antemano agradecemos la gestión que este a su alcance. Pues redundara en el mejoramiento de la Calidad de Vida de Nuestro Abuelos.

Atentamente.

Pbro. Samuel de Jesus Fernandez O.
Representante Legal-Director General.

Balmiré Sánchez G.
Director Técnico.

Obra Social Católica de la Parroquia Santa Inés



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ACUERDO NRO. 010
(Abril 29 de 2006)

03-05-06
8:40 pm
ENTIDAD: [Handwritten]
FIRMA: [Handwritten]

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 258 del Decreto Nro. 1333 de 1986, Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del impuesto predial unificado el inmueble situado en la calle 47 Nro. 46-46 ubicado dentro de ésta jurisdicción municipal, propiedad del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO PRESBITERO ROGELIO ARANGO:

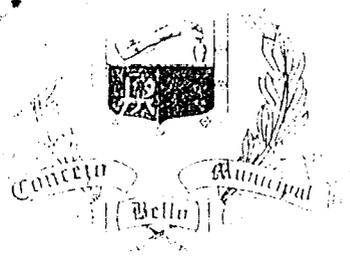
ARTICULO SEGUNDO: La exoneración a que se refiere el artículo Primero será del noventa y nueve por ciento (99%) del valor correspondiente a dicho impuesto y por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello a los 29 días del mes de Abril de dos mil seis -2006-

[Handwritten Signature]
JHON JAIRO CARDONA TOBON
Presidente

[Handwritten Signature]
NORA M. CASTAÑEDA OQUENDO
Secretaria General



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

POST SCRITUM: El presente Acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.

N. Ospina
NORA MARIA CASTAÑEDA OQUENDO
Secretaria General

CONSTANCIA: La Secretaria General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y 15 copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy 2 de Mayo de 2006.

N. Ospina
NORA MARIA CASTAÑEDA OQUENDO
Secretaria General

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 0011 DE ABRIL 9 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 18 de ABRIL de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
MANUEL OQUENDO GIRALDO
EDGAR CALLEJAS ARANGO
FRANCISCO ECHEVERRY C
ALVARO RIOS RIVERA
HAVER GONZALEZ BARRERO
WILSON HUMBERTO PALACIO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, Abril 15 de 2010

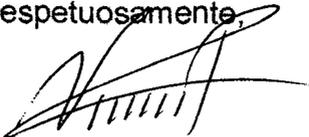
Honorables Concejales
Comisión de Asuntos Económicos
Concejo de Bello

ASUNTO: PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 011 DEL 13 DE ABRIL DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO".

De antemano deseo agradecer al Presidente HAVER GONZALEZ BARRERO por darme la oportunidad de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, que tiende a exonerar del pago de impuestos a una de las más importantes instituciones sin ánimo de lucro, que se ha destacado por darle la mano a adultos mayores, de condiciones muy precarias y requieren de la ayuda de personas generosas como lo es El Centro de Bienestar del Anciano Presbítero Rogelio Arango Calle.

La exoneración de impuestos es la capacidad legal de la Administración Municipal de otorgar en el sentido de compensación las grandes labores que realizan las instituciones, corporaciones, fundaciones y personas que generosamente contribuyen al bienestar de personas mas necesitadas, con estas exenciones se reducen sus obligaciones fiscales permitiendo continuar con mayor facilidad los programas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de estas personal, que conducen a la continuidad de los programas educativos sociales.

No queriendo extenderme más en esta ponencia, dado que somos concedores de las loables labores que realiza el centro de Bienestar del Anciano y conociendo las condiciones legales y la voluntad de la administración municipal en cabeza de nuestro Alcalde Oscar Andrés, creo, son motivos suficientes para acompañarlo como ponente en esta propositiva, a la que hago extensiva a ustedes compañeros de la comisión y mis compañeros de la plenaria, para que aprobemos en primer y segundo debate este proyecto de Acuerdo y beneficiemos a esta Institución que realiza tan bella labor para la comunidad de Bello.

Respetuosamente,


WILSON HUMBERTO PALACIO
Concejal Ponente

Bello, abril 20 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 011 DE ABRIL 13 DE 2011, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 287. — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

LEGALES

LEY 819 DE 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 136 de 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

**DECRETO 1333 DE 1986
CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL**

Artículo 258: "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Como lo he descrito en el análisis jurídico que antecede a esta conclusión, el fundamento Constitucional y legal indican la validez de este proyecto de Acuerdo, tanto la iniciativa que le confiere la Constitución y la Ley al Ejecutivo Municipal, como la aprobación por parte del Concejo, están respaldadas por todo el marco normativo que se relaciona, igualmente el término que sugiere de exoneración a este tipo de contribuciones para estos contribuyentes (Centro de Bienestar del Anciano) están sujetos a lo preceptuado en el artículo 358 del Decreto 1333 de 1986.

La Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal entre otras, establece en su artículo 7 lo siguiente: *ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS*

NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

...” .

Por lo anterior, la administración municipal deberá seguir los lineamientos normativos en cuanto al análisis de impacto fiscal al momento de aplicar el presente Proyecto de Acuerdo.

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, sin incurrir en extralimitación de funciones o vicios legales.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.